



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 50/2016

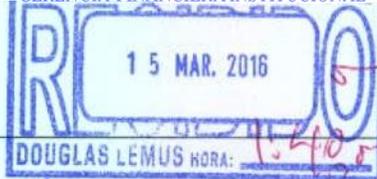
LIBRE GESTION No. 23/2016

"CONSULTORIA DE SERVICIOS DE VALUACION DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VIA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN ANOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O F.OVIAL PARA EL AÑO 2016"

A FAVOR DE: ISSESA.SJ!TW

PTVOU
GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL
(copia)



2:00 Amy 15 MAR 2016
Amy de Jimenez

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA OBRA PUBLICA
(copia)

:1:50 f.M.

SUBDIRECCION DE GESTION DE ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y REASENTAMIENTOS INVOLUNTARIOS (DPOP)
(copia)

Duosis Angel 15/03/2016

2:00 Amy 15 MAR 2016
Amy de Jimenez

SUBDIRECTOR DE ESTADISTICAS Y SEGUIMIENTO (DPOP)
(copia)

2:00pm
15 MARZO / 2016

ING. JUAN ARNULFO DUARTE R.
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
(copia)

CONSULTOR
(copia)

IS ISSESA S.A. DE C.V. 16/03/2016
Ejército 15/3/16 2:05pm

AREA LEGAL UACF
(copia)

San Salvador, 15 de marzo de 2016

Cecilia

CONTRATO No. 50/2016

LmRE GESTION No. 23/2016

"CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACION DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2016"

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

, en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actas como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y ROSA INES ESCOBAR DE GRANDE,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES, SERVICIOS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES, SERVICIOS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. e ISSESA, S.A. DE C.V.,

, que en adelante se denominará "EL CONSULTOR" y ambos en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Consultoría a favor de "El Ministerio", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 23/2016; Publicación

ELSALVADOR
 UNAMONOS PARA CAECER

de Resultado de Adjudicación en Comprasal.gov.sv, de fecha 1 de marzo de 2016; la Oferta Técnica-Económica del Consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la "CONSULTORIA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VIA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2016", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, según detalle siguiente:

Código	TIPO DE VALUO	PORCENTAJE ASIGNADO	DESCRIPCIÓN DE VALUO	COSTO UNITARIO POR M ² (US\$)	COSTO UNITARIO PROMEDIO POR TIPO DE VALUO (US\$)	COSTO UNITARIO PROMEDIO PORCENTAJE ASIGNADO (US\$)
1	Valores ordinarios o normales (terreno construcción)	80%	Costo unitario zona occidental adicionalmente departamento de Chalatenango (Terreno+Construcción)	\$160.00	\$160.00	\$128.00
			Costo Unitario zona Central (Terreno+Construcción)	\$155.00		
			Costo Unitario zona Oriental adicionalmente departamento de Cabanas (Terreno+Construcción)	\$165.00		
2	Valor que incluye valor de Reposición (Terreno + construcción+ lucro cesante)	15%	Costo Unitario zona Occidental, adicionalmente departamento de Chalatenango (Terreno+ Construcción+Lucro Cesante)	\$165.00	\$165.00	\$24.75
			Costo Unitario zona Central (Terreno+ Construcción+ Lucro Cesante)	\$160.00		
			Costo Unitario zona Oriental adicionalmente departamento de Cabanas (Terreno+Construcción+Lucro Cesante)	\$170.00		
3	C.U. Valores Ordinarios	5%	Occidental + Central + Oriental	\$625.00	\$625.00	\$31.25
	Costo Unitario Promedio US\$ (COSTO unitario)	100%				\$184.00

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA. El Consultor se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, de acuerdo a lo establecido en la sección II Romano V. Descripción Técnica del Alcance de la Consultoría de los Términos de Referencia de Libre Gestión Número 23/2016 y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. Por lo anterior el Consultor será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional privada o municipal, en la ejecución de los estudios por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme el detalle de precios unitarios que aparecen detallados en la Clausula Primera del presente Contrato. Dicho monto será cancelado mediante pagos mensuales con cargo al contrato, previo a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final o Credito Fiscal } Aetas de Recepción Parcial emitidas por el administrador del contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, hasta por el valor especificado en el contrato. El pago se efectuará por trabajo terminado (orden de trabajo) y aprobado por el Administrador de Contrato de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de credito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo para la realización de los trabajos se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con vencimiento al treinta } uno de diciembre de dos mil dieciséis. Los trabajos serán solicitados por el Administrador de Contrato, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo hasta completar el monto contractual, o en su defecto en base a la cantidad requerida en ese periodo sin sobrepasar el monto contractual, una vez agotado este monto obligatoriamente deberá procederse a recepcionar y liquidar finalmente la Consultoría. Para el caso

de ampliación de contrato cuando se haya agotado más del ochenta y cinco por ciento del monto contractual, el administrador podrá por escrito aceptar o rechazar dicha ampliación, respuesta para la cual tendrá que ser presentada en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de solicitud de ampliación de contrato presentado por el administrador de contrato. Dicha solicitud no implicará en ningún momento una autorización para la ampliación al contrato, ya que para ello se deberán realizar gestiones administrativas y financieras internas previas. El plazo del contrato podrá darse por terminado, si se cumple la condición de haberse agotado el monto del contrato por trabajo ejecutado y recibiendo a satisfacción, realizándose previamente la recepción final y liquidación mediante el acta respectiva. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a verificación presupuestaria agregada al expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES.** El trabajo se realizará íntegramente en los lugares de desarrollo de los proyectos designados por el propietario a nivel nacional, agrupándose los servicios entre las zonas occidental, central y oriental. El Consultor presentará un informe por cada uno de los servicios que se soliciten a través de una orden de prestación de servicios con cargo al presente contrato. Realizará su servicio y entregará sus informes, los cuales serán aprobados por el Administrador de Contrato, que entre otros revisará la evaluación del peritaje realizado, los cuales deberán presentarse debidamente documentados, con fotografías y otros; la revisión de los resultados de memorias de cálculos, a fin de que se presenten en los formatos recomendados y con la información requerida. El Consultor presentará un informe por cada orden de servicio, el cual contendrá las observaciones y comentarios al trabajo realizado, estableciendo con claridad en dicho informe los puntos relevantes de las decisiones tomadas para llegar al producto final solicitado. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de comienzo de los servicios establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el

Acta de Recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutua acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-8 de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor adjudicado deberá presentar los remisiones parciales y un informe final en su versión original y una (1) copia y adicionalmente en formato impreso y su versión digital en los formatos que la Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública estipule. Asimismo el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro

del MOPTVDU, así como de la información del producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador del Contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por él. Si el Consultor no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para efectos de administración del Contrato se nombro mediante Acuerdo Ejecutivo número 170 de fecha tres de marzo de 2016, Administrador de Contrato al Ingeniero Juan Arnulfo Duarte Rodríguez, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Dirección de Planificación de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado

por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL Consultor acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestión Numero 23/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas de las hubiere; f) Programa de Trabajo; g) Publicación de Resultado de Adjudicación en Comprasal.gov.sv, de fecha 1 de marzo de 2016 y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planta La Lechuga, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONSULTOR" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro Lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"




ROSA INE COBAR GRANDE
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
"EL CONTRATISTA"

ISSESA
SA DE CV.

ZUP


7




Mayra Edinora Escobar Molina
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
TRANSPORTE, VIVIENDA
DESARROLLO URBANO
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil dieciséis.
Ante **NOTARIO MAYRA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN**: Por una parte: el arquitecto **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el manto maximo de la Libre Gestión, así como emitir las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominara "F.T. MINISTERIO, n "EL CONTRATANTE" y **ROSA INES ESCOBAR DE GRANDE**.

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Unica Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES, SERVICIOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES, SERVICIOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.** e **ISSESA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con numero de Identificación

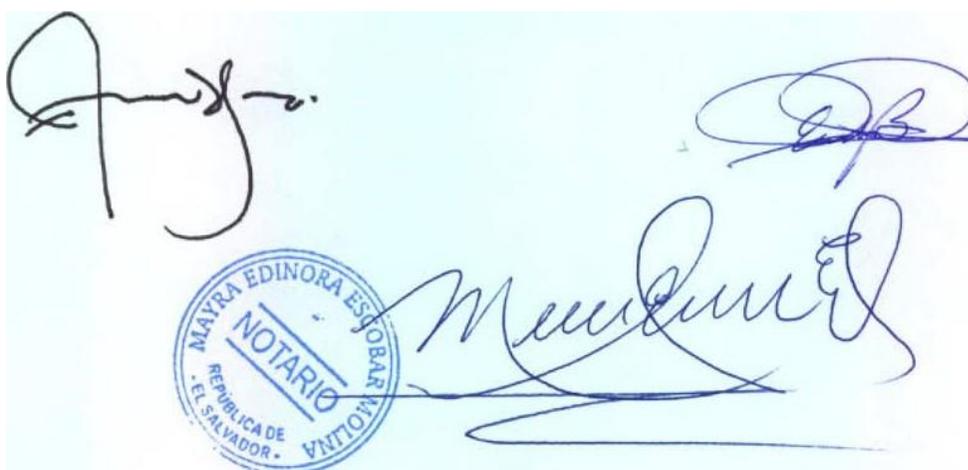


, personería que

DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Copia certificado** del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacta Social y reunión íntegra de todas las cláusulas del Pacta Social en un solo instrumento de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Mirna Janeth Rauda, inscrita en el Registro de Comercio al número TRENTA Y CUATRO del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plaza indefinido, cuya finalidad social es la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponde al Administrador Único, quien durará en funciones siete años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; **b) Credencial de elección de Administrador Único**, extendida el día veintitrés de abril del año dos mil doce, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas señor Ricardo Salvador Grande Palacios; inscrita al número DIECISIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de abril de dos mil once, en la que consta que el Libro de Actas de Juntas General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha doce de abril de dos mil doce, en su punto IV se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la compareciente, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su elección; por lo que su nombramiento se encuentra vigente; sociedad que en adelante se denominará "El CONSULTOR". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado "**CONSULTORIA DE SERVICIOS DE VALUACION DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VIA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS**", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula TERCERA: PRECIO Y

FORMA DE PAGO en la forma que literalmente dice: EL MINISTERIO, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluyen el Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a La Prestación de Servicios, conforme el detalle de precios unitarios que aparecen detallados en la Clausula Primera del presente Contrato. Dicho manto sera cancelado mediante pagos mensuales con cargo al contrato, previa a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final o Credito Fiscal y Actas de Recepción Parcial emitidas por el administrador del contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, hasta por el valor especificado en el contrato. El pago se efectuara por trabajo terminado (ORDEN DE TRABAJO) y aprobado por el Administrador de Contrato de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Publica del Viceministerio de Obras Publicas. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del manto señalado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de credito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional. El plazo de dicho Contrato lo regula la clausula CUARTA: PLAZO, la cual literalmente dice: El plazo para la realización de los trabajos se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Los trabajos seran solicitados por el Administrador de Contrato, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo hasta completar el manto contractual, o en su defecto en base a la cantidad requerida en ese periodo sin sobrepasar el manto contractual, una vez agotado este manto obligatoriamente debera procederse a recepcionar y liquidar finalmente la Consultoria. Estos trabajos seran comunicados al Consultor con cinco dias calendarios de anticipación, previa al inicio de cada trabajo solicitado. El plazo de finalización de cada uno de los trabajos sera estipulado de acuerdo a los términos de Referenda correspondientes. El plazo del contrato podra darse por terminado, si se cumple la condición de haberse agotado el manto del contrato por trabajo ejecutado y recibiendo a satisfacción, realizandose previamente la recepción final y liquidación mediante el acta respectiva. Dicho plazo, podra prorrogarse por mutua acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las

demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The largest signature is in the center, with a circular notary seal overlaid on its left side. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESOBAR NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the top left is a smaller signature, and to the top right is another signature.